

BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SA SGFCI
CÓDIGO DE CONDUCTA

Aprobación por Directorio

Aprobado por **Acta Nro. 473 del 26/03/2019**

**Aprobación por Comité de Prevención de Lavado de Activos y
Financiamiento al Terrorismo**

Aprobado por **Acta Nro. 20 del 12/03/2019**

Tabla de contenido

1.	Objetivo.....	3
2.	Declaración de Principios.....	3
3.	Confidencialidad.....	4
4.	Declaración de Compromiso en la Lucha contra el LAFT	6
5.	Régimen Disciplinario por Incumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.....	6

1. Objetivo

El objetivo del presente Código de Conducta de BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.S.G.F.C.I, en adelante (“BACSAA” o la “Sociedad”) en su rol de Sociedad Gerente, es enumerar las pautas y normas de conducta internas que debe cumplir la Entidad y establecer el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, así como también establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

El dictado del presente Código de Conducta implica el compromiso de la Entidad y de cada uno de sus integrantes de adecuar su conducta a las reglas incluidas en ellas y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los inversores.

El presente código es de aplicación a los miembros del órgano de administración y fiscalización y a todos los empleados de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones.

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo al mismo y colaborar con su aplicación.

2. Declaración de Principios

BACSAA espera que todos los integrantes de la Entidad adhieran y adopten los siguientes principios, los cuales son herramientas clave detrás de toda buena política en una Entidad que opere en el mercado de capitales.

- a) Cumplimiento de Leyes y reglamentaciones: dar estricto cumplimiento a la Ley de Sociedades Comerciales, la Ley 26.831, Ley 24.240, las normas de la CNV y normas de la UIF.
- b) Conducta ejemplar: observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, diligencia debida y buena fe.
- c) Actuar con equidad y transparencia: ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus cuotapartistas y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.
- d) Transmitir información adecuada al inversor: informar a los inversores de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca

de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.

- e) Actuar con diligencia: responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen a la Sociedad, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

3. Confidencialidad

BACSAA adhiere plenamente al principio de la divulgación plena, precisa y correcta de su situación en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Con objeto de dar cumplimiento en forma continua a dicha divulgación pública, la Sociedad ha extremado esfuerzos para:

- Implementar estrictos procedimientos y revisiones legales para la temprana identificación de acontecimientos que deban ser públicamente divulgados al mercado y organismos de control correspondientes.
- Asegurar la exactitud de sus registros contables y el adecuado funcionamiento de los procedimientos y controles implementados, que en su conjunto conforman el ambiente de control interno de la Sociedad, siendo ello asimismo revisado por la Auditoría Interna y el Directorio.
- Establecer procedimientos de carácter regular para la adecuada preparación y distribución al público de informes y comunicados de prensa, siendo estos canales autorizados a través de los cuales la información de BACSAA puede ser transmitida.

La divulgación de información de carácter confidencial de BACSAA por un miembro del mismo, puede originar consecuencias legales serias y/o daño comercial/reputacional grave a la Sociedad, sus accionistas y terceros.

Todo integrante de la Sociedad debe tratar la información que aún no ha tomado estado público con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos razonables para evitar revelaciones, intencionadas o no. Información confidencial es aquella que incluye datos que no son públicos sobre la Sociedad o un cliente o un proveedor, que sería útil para un competidor a la hora de preparar

estrategias de negocios o resultara importante para un inversionista para tomar una decisión respecto a la compra o la venta de cuopartates, de algún cliente o de un proveedor. Esa información debe ser salvaguardada con cuidado y divulgarse sólo a miembros de la Sociedad que deben conocerla con el fin de desarrollar funciones relacionadas con el negocio o trámite. A los efectos de cumplimentar la función que se les ha encomendado, es muy probable que los colaboradores de BACSAA tengan o logren acceso a información confidencial o privilegiada de la Sociedad, de otros miembros de la Organización, de clientes o proveedores. Tal información podría incluir el desarrollo de productos, listas de clientes, estrategias de negocios, comercialización o adquisición, datos personales de los colaboradores, y otra información confidencial o competitivamente sensible.

La divulgación no autorizada de dicha información confidencial puede afectar de manera negativa los negocios de BACSAA y/o crear responsabilidad jurídica para el miembro de la Institución que la divulgue.

Específicamente, no debe realizarse por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas mientras se posea información confidencial que sea relevante con al mercado.

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los fondos comunes de inversión a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- Recomendar a un tercero que suscriba o rescate cuotapartes de fondos comunes de inversión o que haga que otros suscriban o rescaten, basándose en dicha información.
- Comprar o vender títulos valores de la Sociedad incluyendo opciones de compra o venta de dichos títulos, tanto por cuenta propia como teniendo participación a través de terceros.
- Transmitir información confidencial de BACSAA a otra persona, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- Comprar o vender títulos de otra sociedad, u opciones de compra o venta de dichos títulos, cuyo valor podría verse afectado por medidas de BACSAA u otra entidad vinculada que aún no han sido divulgadas públicamente.

La información personal obtenida por la Sociedad de los miembros que conforman la Organización, también será confidencial y está sujeta a protecciones legales. Los integrantes de BACSAA tienen que respetar los derechos de privacidad de los demás y no pueden divulgar ninguna información personal acerca de sus compañeros, los secretos comerciales y la información privilegiada de BACSAA y otras

adquiridas durante el transcurso del empleo.

La información personal obtenida por la Sociedad de sus clientes, proveedores, vendedores, agentes y funcionarios públicos también será tratada de manera confidencial y está sujeta a protecciones legales. Los integrantes de BACSAA no pueden divulgar ninguna información personal acerca de otros adquirida durante el transcurso del empleo.

4. Declaración de Compromiso en la Lucha contra el LAFT

La Sociedad se encuentra firmemente comprometida en la lucha contra el LAFT y adoptará todos los recaudos necesarios para garantizar que sus Directores, Síndicos y empleados cumplan cabalmente con todas las leyes y reglamentaciones diseñadas para combatir el LAFT.

Los participantes del mercado de productos de inversión colectiva, entre ellos la Sociedad, son potencialmente vulnerables a maniobras de LAFT. Las operaciones sobre cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por la Sociedad – y, en general, sobre activos financieros en el mercado de capitales–, podrían ser un instrumento para la realización de maniobras de LAFT. Por ejemplo, para esconder o disimular la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de los fondos involucrados en la operación, o utilizar los fondos para financiar el terrorismo. Proteger a la Sociedad de las maniobras de lavadores de dinero y financistas del terrorismo es una responsabilidad de todos los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad. Cualquier involucramiento en operaciones de LAFT –ya sea directa o indirectamente, a través de conductas dolosas o negligentes– podría resultar en la imposición de severas responsabilidades penales y civiles para la Sociedad, sus directores y empleados, además del significativo impacto reputacional para la Sociedad en el mercado.

Bajo ninguna circunstancia podrán los Directores, Síndicos o empleados de la Sociedad participar en, o facilitar la realización de, actividades de LAFT. Cualquier Director, Síndico o empleado de la Sociedad que lo hiciera estará sujeto al más severo régimen disciplinario, incluyendo la terminación de la relación laboral y remoción de su cargo, y podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles. Se espera, y será exigido de los Directores y empleados, la máxima diligencia en el cumplimiento del Manual de Procedimientos y cualquier política que se adopte y comunique en materia de prevención de LAFT.

5. Régimen Disciplinario por Incumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Sociedad pudiera imponer a sus Directores, Síndicos y

empleados por violaciones a las políticas y procedimientos previstos en el Manual de Procedimientos de PLAFT, el incumplimiento de la Normativa Aplicable, se encuentra sujeto a sanciones de diversa naturaleza por parte de tribunales judiciales y organismos administrativos y/o de control de la Sociedad (UIF y CNV). Estas sanciones podrán, según el caso, ser impuestas a la Sociedad, sus directores, síndicos y empleados. Las penalidades por acciones u omisiones vinculadas al LAFT son particularmente severas, y pueden incluir el encarcelamiento y la imposición de multas dinerarias.

Como política de recursos humanos, los incumplimientos a los principios y previsiones del Manual de Procedimientos serán considerados como faltas graves. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad estarán sujetos al más severo régimen disciplinario, incluyendo la suspensión o terminación de la relación laboral por culpa del empleado y la remoción de su cargo, sin perjuicio de su potencial responsabilidad civil y penal. Esta situación es puesta en pleno conocimiento del personal de la Sociedad con el envío de cada versión del Manual de Procedimientos actualizada y su correspondiente recepción.

Conforme lo expuesto, el incumplimiento, inobservancia parcial y/o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley 25.246, resoluciones aplicables de la UIF, normativa de la CNV y/o cualquier otra normativa emanada por algún organismo de contralor en la materia como también lo establecido en el presente Manual, por parte de integrantes, funcionarios o colaboradores de la Sociedad, será pasible de sanción.

Atendiendo a la estructura reducida de la Sociedad, la Gerencia deberá monitorear y velar por el cumplimiento de los colaboradores que tenga a su cargo sobre sus obligaciones y tareas, en particular, las relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable. En el caso de verificar un incumplimiento o que las tareas se realizan de manera deficiente, deberá informar tal situación al Comité de PLAYFT. Asimismo, el Comité podrá solicitar a los Gerentes y/o colaboradores cualquier tipo de información al respecto y podrá, dentro de sus facultades, elevar toda causa que considere conveniente al Directorio.

En tal sentido, la Sociedad ha determinado que, en virtud de las Políticas de Gobierno Societario de esta Sociedad en línea con las del accionista mayoritario, las sanciones disciplinarias a ser impuestas a los colaboradores de BACSAA en casos de incumplimiento de los procedimientos específicos de PLAYFT determinados en la Ley, las normas de la CNV, las Resoluciones de la UIF, y las tareas específicamente asignadas, en concordancia con la ley aplicable en materia laboral, serán determinadas por el Directorio de la Sociedad.

A efectos de resolver estas cuestiones, se deberá informar al Directorio y aportar los datos correspondientes del caso en cuestión, a saber (a mero título enunciativo): identificación del empleado, descripción del cargo, descripción de las tareas a su cargo, identificación del conflicto/ incumplimiento a

sus tareas relacionadas con el cumplimiento de normas de PLAyFT, valoración del Director / Oficial de Cumplimiento de la magnitud del incumplimiento, y en su caso, se podrá adjuntar un nota del responsable del empleado que se trata a modo de informe y con los detalles del caso.

Si un Cliente se ve involucrado en procedimientos relacionados con el LAFT, es de esperar que la Sociedad y/o sus Directores, Síndicos y empleados se vean sujetos a una investigación administrativa y/o criminal. Más allá de las sanciones penales y administrativas posibles, la mera posibilidad de difusión de la realización de actividades de LAFT mediante operaciones con la Sociedad entraña un riesgo cierto a uno de los activos más valiosos de la Sociedad: su reputación. La afectación de la reputación de la Sociedad puede causar daños severos e irreversibles en sus actividades.

A los fines de prevenir conflictos en materia de LAFT, la Sociedad aplicará sistemas adecuados de preselección de personal, para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de recursos humanos.

